

Las invocadas distorsiones basadas en la emergencia, que, a su vez, dieron lugar a nuevas excepciones, resulta, con toda claridad, de la declaración testimonial del abogado Gustavo Alberto Semorile.

Este, según sus propios dichos, corroborados por Telleldín y Spagnuolo, entre otros, asistió profesionalmente a Telleldín cuando permaneció detenido, junto con Sandra Petrucci, en la Brigada de Investigaciones de Lanús. Vale resaltar que ya lo había hecho en otras oportunidades, siendo, incluso, consultado por Telleldín luego de su frustrada detención acaecida en la localidad de Olivos en marzo de 1994.

No obstante ello, Gustavo Alberto Semorile declaró en el sumario, en junio de 1996, como testigo de identidad reservada nº 2 -cfr. legajo respectivo, agregado a fs. 111.434 de los autos principales-, ocasión en la que se explayó, sin reparos, acerca de los hechos que le confió Telleldín.

El magistrado, por su parte, a diferencia de otros casos, en que -aun erróneamente- relevó de la restricción al profesional declarante, auspició la revelación de secretos, sin que concurriesen los extremos previstos en el artículo 244, segundo párrafo del Código Procesal Penal; esto es la liberación por parte del interesado.